



BOLETIN OFICIAL DE IJESPOL

Núm. 6

Martes, 31 de enero de 2023

Derecho Penal

DERECHO PENAL

Tirones: ¿Robo con violencia o hurto?

Gerard MOLINA FEBRERO

Inspector de la Policía Nacional

La principal diferencia que existe entre el delito de hurto y el robo con violencia o intimidación es la mecánica comisiva desplegada por el sujeto activo para lograr apoderarse de las cosas muebles ajenas. Los delitos de hurto se caracterizan porque el autor, actuando con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, toma las cosas muebles ajenas utilizando **la habilidad o la astucia**, sin emplear en su ejecución ni fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas. Por su parte, los delitos de robo con violencia o intimidación se caracterizan porque el autor se apodera con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena empleando violencia o intimidación en las personas a la hora de cometer el robo, para proteger la huida, sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o sobre los que le persiguieren.

Como vemos, unos de los medios comisivos en el delito de robo es el empleo de la violencia o *vis física*, la cual supone un acometimiento físico agresivo sobre la víctima para lograr el apoderamiento, como puede ser golpearla, lesionarla, amordazarla, empujarla, etcétera, incluyéndose la denominada violencia impropia, por ejemplo, en aquellos supuestos donde a través de una sumisión química se elimina o reduce la consciencia del sujeto, siendo privado de su capacidad de reacción. Ahora bien, **¿qué sucede cuando en la comisión del delito se emplea el denominado “método del tirón”?**

El denominado, policial, vulgar y jurídicamente como “método del tirón”, es definido por la propia R.A.E. en su acepción primera como *“la acción y efecto de tirar con violencia, de golpe”* y en la tercera como *“el robo consistente en apoderarse el ladrón de un bolso, u otro objeto, tirando violentamente de él y dándose a la fuga”*. Por lo tanto, un tirón ***“supone una acción física de desapoderamiento de la víctima que debe vencer la resistencia de la misma y cuyo resultado lesivo depende en gran medida de circunstancias imprevisibles, pero en cualquier caso aceptadas por el autor”*** (SAP Gran Canaria, 43/2011, de 17 de octubre con cita a la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 2001).

Este método, de naturaleza violenta, no debe confundirse con aquellos otros en los que predomina la habilidad sobre la fuerza y que son empleados por los “amigos de lo ajeno” cuando utilizan el método de la mancha sobre el “pringao”; se abrazan cariñosamente a la víctima en el “hurto amoroso”; utilizando sus dedos a modo de pico para hacerse de manera habilidosa con los objetos de la víctima como un experto “piquero”; ocultan su maniobra de sustracción con la “muleta”; introducen habilidosamente sus manos en los bolsos como versadas “bolsilleras”, etcétera.

Como decimos, el “método del tirón”, a diferencia de los anteriores, supone una acción física violenta de desapoderamiento dirigida a vencer la resistencia de la víctima y reiterada jurisprudencia viene declarando que **con carácter general el apoderamiento mediante el denominado tirón supone el ejercicio de violencia sobre las personas previsto para la tipificación del delito de robo**, si bien tal doctrina ha sido matizada por la

propia jurisprudencia, que excepcionalmente califica como hurto tales conductas si prepondera la habilidad sobre la fuerza, pues en tales casos no existe el tirón propiamente dicho, es decir, el asimiento violento del objeto, de modo que el procedimiento se realiza sin la voluntad del despojado más que contra la voluntad del mismo (Cfr. SSTs 16 diciembre 1986, 6 de junio de 1987; 9 de junio de 1988 y 13 de abril de 1992).

Por lo tanto, si se prueba que el autor ha hecho uso del "método del tirón" para lograr la sustracción (con independencias de que se hayan causado o no lesiones y de que la víctima haya caído o no al suelo), la calificación dada por nuestros órganos judiciales de manera general y reiterada es como robo con violencia y no como hurto, ya que se considera que el medio comisivo integra la violencia típica del delito de robo con violencia.

Así, el Tribunal Supremo, en su STS 525/2000, de 22 de noviembre, recuerda que, "las sustracciones realizadas por el procedimiento vulgar y jurídicamente conocido como 'el tirón', **constituyen delito de robo y no hurto**, porque la violencia en las personas a que se refiere ahora el art. 242 CP, comprende todos aquellos supuestos en los que se da cualquier forma de violencia **ya presente en el hecho de arrebatar por la fuerza física un objeto hallándose la víctima más o menos desprevenida**, en cuanto que se utiliza un medio tendente a doblegar su voluntad". En el mismo sentido, el ATS 1939/06, de 14 de septiembre de 2006.

¿El "método del tirón" exige la caída al suelo o la producción de lesiones en la víctima para poder entender que es un método violento?

La respuesta es que no, pues tal y como señala la STS de 9 de abril de 1999 "la violencia requerida por el artículo 242.1 CP 1995, no requiere la producción de lesiones que se deriven de la misma, sino que debe ser interpretada como toda acción o ímpetu de fuerza que se realice sobre una persona para vencer la resistencia natural que oponga a la desposesión, **con total independencia de los daños concretos que resulten de aquella**" o la de 16 de junio de 1999 en la que se señala "[...] que el forcejeo entre el empleado del establecimiento y el acusado se califica por un testigo de 'pequeño', no elimina la concurrencia de la fuerza física precisa para constituir la acción del robo con violencia del art. 237 CP 1995, de la misma manera que cuando el apoderamiento de lo ajeno se produce por el llamado procedimiento del 'tirón', no es preciso para calificar el hecho de robo violento que la violencia, la fuerza física desplegada por el sujeto activo deba ser "grande", [...].

Y es que no debemos olvidar que en los supuestos de los denominados "tirones", en los que la violencia desplegada es mínima, los hechos seguirán siendo constitutivos de un delito de robo con violencia, si bien, será en la mayoría de los casos reconducida su calificación al tipo atenuado previsto en el artículo 242.4 CP que señala que: "En atención a la menor entidad de la violencia o intimidación ejercidas y valorando además las restantes circunstancias del hecho, podrá imponerse la pena inferior en grado a la prevista en los apartados anteriores".

Para la apreciación de este tipo atenuado, la jurisprudencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo indica que los criterios objetivos a seguir son los siguientes:

1. La menor entidad de la violencia o intimidación ejercida, como criterio principal.
2. Las restantes circunstancias del hecho, entre las que se destacan: a) el lugar donde se roba; b) con relación al sujeto activo, habrá de considerar si se trata de una persona o si hubo un grupo de coautores, así como, en su caso, la forma de actuación de ese grupo y si se hallaba más o menos organizado; c) asimismo podrá considerarse el número de las personas atracadas y su condición en orden a su situación económica o a las mayores o menores posibilidades de defenderse; d) el número y forma de actuación del sujeto activo; y d) el valor de lo sustraído.

Sobre la reconducción de los "tirones" menos intensos al tipo atenuado, la Audiencia Provincial de Barcelona, en su SAP 158/2021, de 31 de octubre, nos recuerda que *"por lo que se refiere a los casos concretos de robos con sustracción de un bolso mediante el procedimiento del tirón, son muchas las sentencias del Tribunal Supremo que vienen aplicando este art. 242.4, porque constituye un caso paradigmático de menor entidad de la violencia a la que se refiere esta norma penal, siempre que, como es lo normal, no se produzcan lesiones en la víctima u otras agresiones personales que pudieran acompañar al hecho"*. En estos últimos casos, no se podrá aplicar el tipo atenuado.

¿Y si alguien me sustrae de un tirón el móvil que tengo en la mano y sale huyendo con él?

Como venimos apuntando, la regla general (no la excepcional) es que todo acto en el que se utilice el "método del tirón" es calificado por nuestros tribunales como delito de robo con violencia, de manera que cuando alguien se apodera mediante un tirón del móvil de una persona arrebatándosele de la mano, dichos hechos vienen siendo calificados como **robos con violencia de menor entidad del artículo 242.4 CP**. Valga como ejemplo el caso analizado por la Audiencia Provincial de Madrid en su SAP Madrid 62/2020, de 10 de junio, en la que se condena en primera instancia por el Juzgado de lo Penal como autor de un delito de robo con violencia de menor entidad a un hombre que arrebató de las manos el teléfono móvil a la víctima para seguidamente salir corriendo, siendo perseguido por la propia víctima. La Audiencia confirma la condena a 6 meses de prisión por el delito de robo con violencia de menor entidad del artículo 242.4 CP.

En conclusión, y sin ánimo de ser exhaustivo, podemos concluir:

- Que el "método del tirón" es considerado por los órganos judiciales como un **medio comisivo violento**.
- Que, solo en los contados casos en los que se hace visible la habilidad sobre la fuerza, por **ser esta apenas perceptible**, se ha inclinado la doctrina, en lugar del robo, por el simple delito de hurto (SAP Coruña 43/2011, de 17 de octubre), pues en tales casos **no existe un "tirón" propiamente dicho**.
- Que **no es necesario** para que el "método del tirón" sea considerado un método violento la producción de lesiones en la víctima o su caída al suelo.
- Que la menor entidad del "tirón" no implica que su tipificación se redirija hacia el hurto, ya que el legislador ha previsto un tipo atenuado en el apartado punto 4 del artículo 242 CP para cuya apreciación, entre otros criterios, se tiene en cuenta como principal la menor entidad de la violencia ejercida.
- Que si en los hechos probados se declarada como tal que se ha hecho uso del "método del tirón" los hechos serán calificados, con carácter general (no excepcional), como delito de robo con violencia (242.1 CP) o robo con violencia de menor entidad (242.4) y no como hurto.